



Revista Digital de publicación Quincenal



Corporativo



Impuestos



Juridico



Recursos
Humanos

Excesivo uso de las facultades de la autoridad del SAT en los contribuyentes por restricción de utilización del certificado de sello digital (CSD) conforme al artículo 17-h bis fracción VII, del código fiscal de la federación y como consecuencia deja sin efecto el uso de dicho certificado qué es y quién emite certificado de sello digital

Responsabilidad
Penal de las
Personas
Morales

CLIMSS:
plataforma de cursos en línea para derechohabientes y población en general para el regreso a la "Nueva Normalidad"

Las elecciones políticas y su influencia en la corrupción empresarial

Membresía anual \$1,800

www.mundocp.com

CORPORATIVO





LAS ELECCIONES POLÍTICAS Y SU INFLUENCIA EN LA CORRUPCIÓN EMPRESARIAL

Ante la inminente verificación de las próximas elecciones a diversos puestos de elección popular, misma que se tendrá lugar el domingo 6 de junio, es importante recalcar las circunstancias que en torno a dicho macroevento -sólo superado por las vacunaciones universales de Covid-, ya que los recursos económicos que forman el núcleo de la actividad propagandística de todos los partidos contendientes, en un país como el nuestro, resulta insultante si vemos la manera en cómo los gobiernos de los tres niveles, y de todas las ideologías partidistas, prefieren gastar en todo tipo de artículo promocional, sin importar que en estos momentos se manifieste la falta de medicamentos en hospitales, los indicadores de pobreza continúen al alza y los temas de inseguridad estén desbordando todas las políticas públicas en la materia, si es que alguna vez la hubo.

En el entorno descrito, la corrupción es un riesgo latente que gravita sobre la actividad política a desarrollarse en la próxima jornada electoral; aunado a lo anterior, tenemos que la economía cuyo avance depende en buena medida de las estrategias gubernamentales para su crecimiento y aceleración, es quizás uno de los aspectos menos atendidos en el presente sexenio, y no estamos hablando de rescates ni compra de empresas para convertirlas en los llamados "elefantes blancos", sino de una política responsable de buscar que las fuentes de empleo no se pierdan y el cierre de empresas se evite al máximo, lo cual se lograría con incentivos fiscales, créditos tributarios para quienes decidan invertir y contratar más personal en lugar de despedir; pero, en fin, la culminación de esta primera parte del sexenio lopezobradorista nos muestra una vez más, que sin importar el color ni el estandarte, todos nuestros gobernantes en mayor o menor grado pierden la brújula y el poder absoluto obnubila sus mentes, asumiendo papeles verdaderamente patéticos y contrarios a lo que antes criticaron; se tornan intolerantes incluso con sus propios correligionarios, no aceptan críticas sin justificarse con la idea de que el "bando contrario" se confabula en su contra, y ante un ambiente por demás polarizado, se presenta un evento por demás lamentable, ya que se trata de vidas humanas, estoy hablando del colapso de la línea 12 del Metro en la Ciudad de México, que ofreció de golpe la cruda y verdadera realidad que representa la corrupción en México; como sabemos, el pasado 3 de mayo, la estructura del Metro elevado a la altura de la estación "Olivos", se colapsó, provocando la muerte de 26 personas, y a prácticamente un mes del trágico suceso, no se tiene perfilado a ningún responsable.

Lo expuesto refleja uno de los extremos más agresivos y más evidentes de lo que la corrupción puede provocar, creando confusión y frustración, y sólo estos eventos nos despabilan y disminuyen la apatía y el desinterés generalizado, de los riesgos sociales que propicia la corrupción.

El primer ejercicio que debemos desarrollar es la concientización social, identificar los diferentes tipos de corrupción que hay y la forma en que afectará a las empresas en primera línea y a los ciudadanos como receptores de los efectos negativos de tal conducta. La por demás evidente y demostrada circunstancia de que México tiene un problema estructural por la presencia de los actos de corrupción, quedó plasmada en las conclusiones ejecutivas anunciadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con motivo de la emisión de la evaluación mutua practicada a nuestro país, donde se estableció que México como país padecía de tres principales delitos: primero el narcotráfico, en segundo plano la corrupción e inmediatamente después la defraudación fiscal, y con ello, podemos darnos una idea de la coexistencia y codependencia de los tres delitos entre sí.

MUNDO CP
CORPORATIVO PROFESIONAL ®



Con base en lo anterior, y enfocándonos en el tema de corrupción, dicha conducta puede tener varias connotaciones o manifestaciones, y lo primero que debemos hacer es definirla para reconocer las variantes que se generan al materializarse. La corrupción según los criterios gubernamentales, consiste en el abuso del poder para beneficio propio, y en sentido práctico tenemos las siguientes variantes:

1. SOBORNO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

La conducta consistente en sobornar a funcionarios públicos implica en ofrecer o prometer un beneficio económico con la finalidad de obtener una concesión, provecho o prerrogativa de forma irregular o ilegal; tal conducta puede tener diversas acepciones, como las siguientes:

a) Soborno contra la norma.

Consiste en un pago o beneficio ilegal para asegurar a quien lo entrega, que recibirá un beneficio o servicio al cual no tenía derecho.

b) Soborno en torno a la norma.

Estriba en un pago o beneficio ilegal para asegurar a quien

lo entrega, que recibirá un favor o servicio al cual tenía derecho, pero sin respetar el trámite, el tiempo, el turno o sin cumplir los requisitos legales.

c) Oferta o recepción de regalos.

Se trata de un ofrecimiento o solicitud de un beneficio extra, a cambio de la realización de aquello que es responsabilidad del funcionario público, a manera de agradecimiento presente o futuro.

d) Soborno para evadir obligaciones fiscales.

Pago u ofrecimiento de un beneficio ilegal a los funcionarios encargados de determinar, revisar, cobrar y auditar las obligaciones fiscales establecidas en ley.

e) Soborno para evitar la responsabilidad penal.

Es el pago u ofrecimiento de beneficios ilegales en el proceso penal, ya sea en cuanto a la acusación, la investigación, la instrucción o la sanción.

f) Soborno para obtener beneficios ilegales dentro de las licitaciones públicas.

Pago u ofrecimiento de prerrogativas ilegales para ser beneficiado con un concurso convocado por cualquier entidad gubernamental.

g) Soborno para obtener información confidencial o privilegiada.

Pago u ofrecimiento de beneficios ilegales a quien crea, administre, o resguarde información que puede ser considerada con carácter de confidencial.

h) Soborno para obtener influencias.

Pago u ofrecimiento de beneficios ilegales a quien tiene el poder de decisión para resolver favorablemente una resolución de forma irregular o ilegal.



2. TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Es la pretensión de utilizar una relación personal para ubicarse por encima de los gobernados en relación con las funciones del Estado.

3. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Incremento significativo del patrimonio de un funcionario público en relación a sus ingresos legales, sin poder justificar el origen de la discrepancia.

4. BLANQUEO DEL PRODUCTO DEL DELITO

Resguardar, custodiar, poseer y disponer del producto de actividades ilícitas, con la intención de beneficiarse del mismo, o bien, para incentivar una conducta ilícita.

5. MALVERSACIÓN DE FONDOS

Se trata de peculado, consistente en la apropiación indebida o cualquier forma de desviación de recursos por parte de un funcionario público, en beneficio propio o de terceros.

Como se observa en los procederes descritos, las empresas y los individuos se pueden involucrar con relativa facilidad en alguna conducta ilícita, y en cualquier contienda electoral, la contratación de todo tipo de bienes y servicios se ve en otra actividad económica que difícilmente se desafortunadamente, de las candidatos y sus respectivos partidos, con el ánimo de no ser descubiertos en caso de rebasar los topes de gasto en campañas, y solicitan a diversas empresas que se facture. Así que tengan cuidado si les la simulación de operaciones, a terceros o incluso, ya se engañe en efectivo grandes corrupción, en un delito

Nos vemos en la siguiente entrega. Los invito a que nos volquemos a las urnas a votar de manera responsable; la democracia es un ejercicio difícil de ejercitar cuando no nos informamos de las propuestas de cada candidato, y si gana el abstencionismo, después no nos quejemos.

IMPUESTOS



Es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de una persona física o persona moral y su clave pública que utiliza para firmar sus comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que emite. El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales de la siguiente manera:

Artículo 17-G. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales.

Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

II. El código de identificación único del certificado.

III. La mención de que fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria y una dirección electrónica.

IV. Nombre del titular del certificado y su clave del registro federal de contribuyentes.

V. Período de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.

VI. La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado.

VII. La clave pública del titular del certificado.

Los certificados de sellos digitales (CSD) son archivos expedidos por el SAT que sirven para autenticar la factura electrónica desde su origen mediante la firma digital de los CFDI.

Un CFDI (comprobante fiscal digital por Internet) es una Factura Electrónica que es expedida por una persona física o moral como un comprobante fiscal digital.

La versión CFDI 3.3 tiene las características generales siguientes:

- 1.Se generan folios de forma automática.
- 2.Contiene folio fiscal.
- 3.Cadena original del complemento de certificación.
- 4.Sello digital del emisor y del SAT.
- 5.La leyenda “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.
- 6.Código bidimensional.
- 7.Certificado del proveedor.

PARA QUE SIRVE EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL

La emisión de un CFDI tiene su fundamento en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

En el Artículo 29-A del mismo código se indica que los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29, deberán contener:

- 1.RFC.
 - 2.Folio y sello digital del SAT.
 - 3.Lugar y fecha de expedición.
 - 4.RFC del beneficiario.
 - 5.Información complementaria de la factura, como el código de producto, de medida, cantidad.
 - 6.Especificar retenciones de impuestos.
- ### 1.Comprobante de ingreso
- Entre los diversos CFDI de ingreso, entre los que más se utilizan, están los siguientes:
- a)Prestación de servicios
 - b)Enajenación de bienes o mercancías
 - c)Arrendamiento
 - d)Recibos de honorarios
 - e)Donativos
 - f)Nota de cargo

2.Comprobante de egreso

Por diversas razones se emite un CFDI de egreso; por ejemplo:

- a)Por descuentos en ventas ya facturadas.
- b)Anulación total de un CFDI de ingreso.
- c)Devolución de mercancías.
- d)Bonificaciones aplicables a ventas futuras.

3.Comprobante de traslado

Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto de transporte durante su trayecto.

4.Comprobante de recepción de pagos

Se debe emitir cuando se realizan operaciones de CFDI de ingresos en pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no se reciba el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos

5.Comprobante de nómina

Es una factura electrónica o CFDI que sirve como comprobante digital de la relación de pago entre patrón y trabajador.

6.Comprobante de retenciones e información de pagos

No se consigna en los conceptos de CFDI 3.3, pero se

El artículo 17-H, fracción VII, del CFF, dispone lo siguiente respecto a las facultades del SAT en el caso de los comprobantes fiscales:

(A) ARTICULO 17-H

BIS. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:

VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Esta disposición es excesiva en virtud de los siguientes efectos:

1.La función de negocios de la empresa se pierde al evitar el SAT al contribuyente la posibilidad y certeza de emisión de facturación de los ingresos por las actividades efectuadas.

2.El contribuyente no podrá emitir CFDI de ingresos, y como consecuencia inmediata los clientes de las empresas no realizarán pagos de los bienes o



servicios recibidos; luego, se suspenderá la operación y ello afectará la posibilidad de generar ingresos y cobros, así como pagos a proveedores, nómina de trabajadores, contribuciones de seguridad social, contribuciones locales, estatales y federales derivados de la acción extralimitada de una autoridad como el SAT.

3.No sé podrán efectuar pagos de seguridad social; ello perjudicara a los trabajadores y dejará vulnerable la protección de sus derechos humanos laborales que se encuentran íntimamente ligados a la seguridad social, al derecho a la permanencia en un empleo, a ser indemnizado en caso de despido sin justa o legal causa, a un salario, a una vivienda, a capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, a la seguridad social, al reparto de utilidades, el derecho a la asociación profesional, entre otros.

4.La empresa no podría ejercer la deducción de nómina de los trabajadores, ya que en muchos casos se trata de la deducción más importante en los recibos de nómina, sea semanal, quincenal o mensual; en consecuencia, no se estaría dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley del ISR, es decir, que el CFDI recibido contenga la retención y se esté inscrito al IMSS por erogaciones de remuneración.

5.Se impedirá la realización de las actividades de la empresa que el mismo Estado debe garantizar.

6.Con el cierre de empresas a cargo del SAT se estaría violando el artículo 5o. de la CPEUM.

Cabe preguntar si el artículo 17-H-Bis, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación está infringiendo la Constitución; creemos que no, aunque se está siendo violentado el principio fundamental de la persona es decir, de no permitirle realizar una actividad lícita, una profesión, industria, comercio o trabajo para poder subsistir dignamente.

El artículo 5o. de la CPEUM establece lo siguiente:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución

gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Entonces, de acuerdo con la Constitución solamente sería aceptable la posición de la autoridad en caso de que la actividad sea ilícita, siempre que ésta sea comprobable, y sólo en este supuesto podrá y deberá restringir el uso de los certificados de los sellos digitales para la expedición de CFDI y no en ningún otro caso.

Además, que haya determinación judicial o por resolución gubernativa lo cual no está normado en el artículo 17-H, fracción segunda, del Código Fiscal de la Federación:

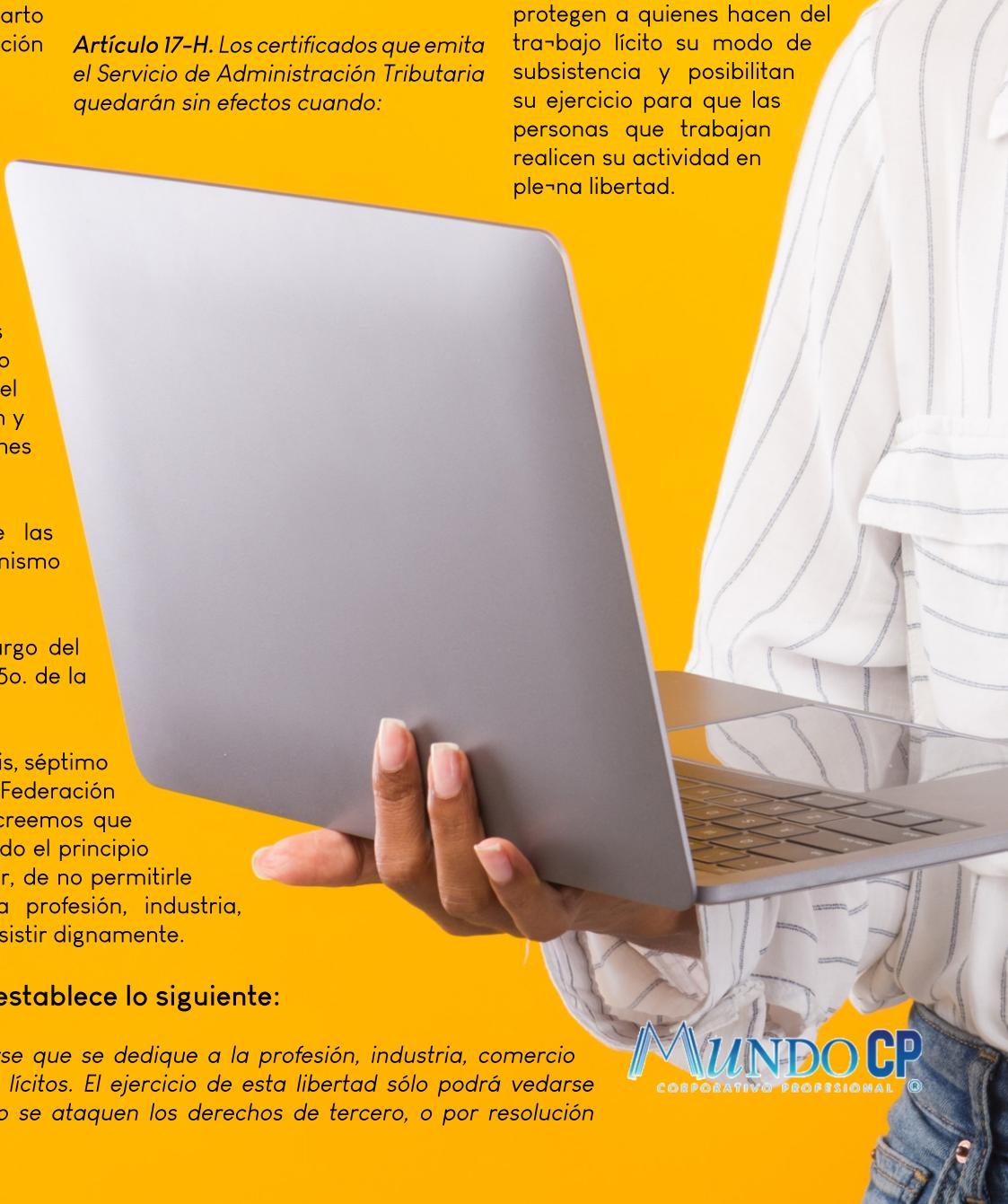
Artículo 17-H. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

II. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.

Así, el artículo 5o. de la CPEUM, reconoce como eje central para su operatividad, la libertad concebida como la capacidad de una persona para llevar a cabo sin intromisiones injustificadas la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor le acomode.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos, y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

Los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas que trabajan realicen su actividad en plena libertad.



AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 10. DE LA CPEUM SEÑALA LO SIGUIENTE

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En la fracción segunda del mismo artículo se dispone:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al SAT le han sido conferidas en forma equivocada facultades que van más allá de la misma constitución, si bien cuenta con otras facultades establecidas en Código Fiscal de la Federación.

¿Y qué facultades tiene la autoridad para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo, del ejercicio y complementarias antes de proceder a la inhabilitación de los certificados de sellos digitales conforme al artículo 17-H-Bis, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación?

Las facultades que tiene la autoridad SAT para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales consignadas en las declaraciones y sus registros contables, papeles de trabajo, materialización, función de negocios, etcétera, consisten en diversos requerimientos al contribuyente para revisar lo siguiente:

- 1.Revisión de la contabilidad del contribuyente.
- 2.Revisión de gabinete de la contabilidad del contribuyente.
- 3.Revisión de visita domiciliaria de la contabilidad del contribuyente.
- 4.Revisión de dictámenes fiscales de las obligaciones del contribuyente.
- 5.Revisión electrónica de la contabilidad del contribuyente.

Artículo 41-A, CFF. Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos adicionales, que consideren necesarios para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo, del ejercicio y complementarias, así como en los avisos de compensación correspondientes, siempre que se soliciten en un plazo no mayor de tres meses siguientes a la presentación de las citadas declaraciones y avisos. Las personas antes mencionadas deberán proporcionar la información solicitada dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la solicitud correspondiente.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL

Artículo 42, CFF. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

VISITAS DOMICILIARIAS

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

REVISIÓN DE DICTÁMENES

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con las siguientes obligaciones:

a) Las relativas a la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes;

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código y demás formalidades que resulten aplicables, en términos de la Ley Aduanera.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.





PRÁCTICA DE REVISIONES ELECTRÓNICAS

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CONTRIBUYENTES

X. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el período de tiempo que dure la verificación.

La visita a que se refiere esta fracción deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en las fracciones I a V del artículo 49 de este Código.

FACULTAD DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SOLICITAR A LOS CONTRIBUYENTES DATOS O DOCUMENTOS QUE SE SEÑALAN, PARA EFECTOS DE PLANEAR LA FISCALIZACIÓN.

Artículo 42-A. Las autoridades fiscales podrán solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, sin que se cumpla con lo dispuesto por las fracciones IV a IX del artículo 48 de este Código.

Un uso excesivo en las facultades de la autoridad fiscalizada del SAT en los contribuyentes por restricción en la utilización del certificado de sellos digital, conforme al artículo 17-H-Bis del Código Fiscal de la Federación, que como consecuencia deja sin efectos la expedición de CFDI, puede acarrear efectos graves en las actividades de una empresa. Aquí hemos hecho referencia a los aspectos más relevantes.



RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES

Los riesgos que existen en torno a las personas morales siguen siendo un aspecto de total relevancia para el mundo empresarial, por ello, en este tomo nos damos a la tarea de identificar en materia penal, cuáles son sus alcances.

El tema de responsabilidad penal de las personas morales, cuya finalidad también es combatir la impunidad y la corrupción de aquellas empresas que han desarrollado sus actividades como protagonistas de controversias que ocasionan daños a través de la comisión de delitos sin que sea resarcido el daño de manera adecuada para sus víctimas.

En principio a través del artículo 11 del Código Penal Federal encontramos la posibilidad de imponer sanciones a las personas jurídicas:

Artículo 11.-Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometía un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

Desde el 17 de junio de 2016, contamos con reformas a través de lo que se conoce como Miscelánea penal, que contemplaban el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Sistema nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el procedimiento penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de crédito.





Por su parte el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales regula lo siguiente:

Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido. No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito. La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas

En materia local desde el 18 de diciembre de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reformas al Código Penal para el Distrito Federal ("CPDF") en lo relativo a la responsabilidad penal de las personas morales.

Siguiendo con el artículo 27 BIS del CPDF, las personas morales serán responsables penalmente de los delitos que sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho.

En el mismo sentido se prevé que las personas morales también serán responsables por los delitos que cometan las personas sometidas a la autoridad de sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho, por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica.

Como se observa, los elementos subjetivos y objetivos de la responsabilidad que nos ocupa son los siguientes.

LAS PERSONAS FÍSICAS DEBEN:

- 1.Tener un vínculo con la persona jurídica, sea representante legal y administrador de hecho o de derecho, o ser subordinados; y
- 2.Su conducta debe para beneficio y en nombre o por cuenta de las personas jurídicas.

LAS PERSONAS MORALES DEBEN:

- 1.Obtener un beneficio directo; y
- 2.No tener el debido control organizacional para vigilar e impedir la comisión de los delitos.



Por su parte el artículo 422 del CNPP establece que las consecuencias jurídicas a las que pueden estar sujetas las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, son las siguientes:

- I. Sanción pecuniaria o multa;
- II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;
- III. Publicación de la sentencia;
- IV. Disolución, o
- V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

Como se aprecia del artículo transcritó, no se observa el aspecto de la reparación del daño que se cause a la víctima, situación que se deberá considerar conforme se den los supuestos de sanción mencionadas.

Ahora bien, de entre los comentarios que podemos resaltar, se encuentra que, en la actualidad, las citadas repercusiones continúan sin un impacto real y tangible en el derecho mexicano, por lo que la posibilidad de analizar el tema más allá de lo establecido en la ley es casi nula y solo puede ser desde la perspectiva internacional.

Por lo anterior, corresponde entonces a las autoridades que investigan y persiguen los delitos, contar con la capacitación técnica adecuada para la imputación de los delitos arriba mencionados. Por su parte los representantes de las personas jurídicas tienen la oportunidad de involucrarse con la figura de compliance, para efectos de atenuar las sanciones a que pudiera ser acreedora su representada.



Ahora bien, es importante tener en cuenta la tipificación de las conductas que pueden cometer las personas jurídicas conforme lo establece el artículo 11 Bis del Código Penal Federal, siendo estas las siguientes:

- Terrorismo nacional e internacional
- Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo
- Contra la salud
- Corrupción de personas menores
- Tráfico de influencia
- Cohecho
- Falsificación y alteración de moneda
- Contra el consumo y riqueza nacionales
- Tráfico de menores
- Comercialización habitual de objetos robados
- Robo, posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos
- Fraude
- Encubrimiento
- Operaciones con recursos de procedencia ilícita
- Contra el ambiente
- En materia de derechos de autor

RECURSOS HUMANOS



INTRODUCCIÓN

Todas las organizaciones se construyen, desarrollan su actividad y ofrecen sus productos y servicios en entornos que definen las características del contexto en el que adquieren recursos, se relacionan con sus partes interesadas e influyen con el impacto de sus decisiones y resultados. Es vital conocer dichos entornos y su contexto para prevenir riesgos de incumplimientos a las normas de salud y seguridad en el trabajo (en especial a las medidas de las que el patrón está obligado a otorgar a sus trabajadores después de la instauración de la NOM035-STPS-2018), satisfacer las necesidades de sus grupos de interés y participar de forma activa en el desarrollo social y la recuperación ambiental, de la salud de los trabajadores en la organización.

Desde todos los ámbitos se confirma: la pandemia ha mostrado la cara oculta de las relaciones de trabajo, de los factores psicosociales y la necesidad de integrar la calidad de la salud y de las relaciones en los planes de desarrollo de los recursos humanos en todos los puestos de trabajo.

El elemento que unifica todas las acciones es el compromiso de la alta dirección, manifestada y demostrada en el interés directo por responder a las necesidades del personal, tanto dentro como fuera de la empresa, es decir, atendiendo a los elementos de contexto interno y externo que rodean a la organización.

De esta manera, se cumplen los objetivos de los valores y cultura organizativa más allá del valor económico y los costes de producción, porque estaremos asistiendo al fortalecimiento de un sistema de gestión que cada vez gana más terreno: la empresa saludable.

Y ello será posible si se da respuesta a los riesgos psicosociales inherentes a la NOM035-STPS-2018 y se integran planes de acción en los sistemas de gestión empresarial desde la ética corporativa y respetando los derechos de todos los miembros de la organización; esto es, aplicando planes de responsabilidad social corporativa y debida diligencia.

Con la finalidad de promover la adopción de hábitos saludables, colaborar con el primer nivel de atención en la prevención de enfermedades y de accidentes en el entorno laboral con evidencia científica, el Seguro Social creó la plataforma de Cursos en Línea Masivos del IMSS (CLIMSS) que promueve estrategias de educación masiva

en línea para derechohabientes y población en general.

La titular de la División de Capacitación y Adiestramiento del IMSS, destacó que en su lanzamiento la plataforma tiene capacidad para dar soporte a un millón de usuarios en el primer año aumentará para ser un motor y que el IMSS logre la incorporación a la cuarta revolución digital, la cual busca dar cobertura a 60 millones de personas a través de tecnologías de la información y la comunicación.

CLIMSS contribuye en la generación de estrategias que desarrollan competencias para el autocuidado de la salud en contingencias epidemiológicas. Un ejemplo de ello es el curso en línea masivo: "Todos contra el coronavirus COVID-19", el cual tiene como propósito brindar elementos teórico-prácticos que permitan a la población implementar estrategias de prevención, la identificación de factores de riesgo y la eliminación de los mitos que existen sobre el coronavirus.

CLIMSS:

PLATAFORMA DE CURSOS EN LÍNEA PARA DERECHOHABIENTES Y POBLACIÓN EN GENERAL PARA EL REGRESO A LA "NUEVA NORMALIDAD"

Además de éste, oferta otros siete cursos gratuitos que ya están disponibles:

1. **Cuidando tu corazón: hipertensión.** Curso dirigido a la prevención de la presión alta y quienes ya viven con esta enfermedad crónica; se busca mejorar la calidad de vida mediante acciones que permitan el control de la presión arterial.
 2. **ABC de la obesidad.** Para personas interesadas en obtener un autodiagnóstico de su índice de masa corporal y, a partir de éste, implementar acciones para el control y manejo de la obesidad.
 3. **Salud bucal en diabetes.** Dirigido a personas que viven con este padecimiento crónico y que buscan mejorar su calidad de vida y estado de salud.
 4. **Preparación para el retiro laboral.** Diseñado para personas o familiares próximos a iniciar el proceso administrativo que les permita acceder a las prestaciones económicas y sociales que brinda el Seguro Social en esta etapa de la vida.
 5. **Tomando las riendas de tu embarazo.** Enfocado a mujeres y sus parejas, con información para participar en la toma de decisiones durante el periodo que reciben atención médica.
- Para personas a cargo del cuidado de adultos mayores en domicilio; curso alineado al estándar de competencia propuesto por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.
7. **Todos por una movilidad segura.** Busca traslados seguros en distintas opciones de medios de transporte.



Cada curso tiene una duración distinta, que va de 10 a 40 horas, pues depende de la complejidad de las competencias que se busca desarrollar; no hay un periodo específico para concluirlo, a fin de que cada persona avance conforme a sus posibilidades de tiempo.

Al ser cursos automatizados, la gestión, seguimiento y retroalimentación se da mediante la plataforma y se tiene un equipo de soporte técnico que da respuesta a los problemas tecnológicos que podrían tener los participantes.

Serán lanzados en poco tiempo cinco cursos más: "Estilos de vida y diabetes", "Saludablemente: cuidando tu salud mental", "Salud en el trabajo en el IMSS", "Desarrollo infantil temprano I y II", estos dos últimos vinculados a mostrar el trabajo que se realiza en las guarderías del Seguro Social, así como acciones pedagógicas para lograr el desarrollo infantil.

Los interesados en inscribirse deben acceder a la página de internet <http://climss.imss.gob.mx/> seleccionar la opción de registro y llenar el formulario en el que se pedirán algunos datos personales; cualquier persona con una cuenta de correo electrónico activa puede registrarse al curso o cursos que sean de su interés.

Una vez que se finaliza el curso completo y de aprobar las evaluaciones respectivas, CLIMSS activa la opción para descargar la constancia de término.

CÓMO REGISTRARSE EN CLIMSS

Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población (art. 209, LSS).

Por ello, el Seguro Social creó la plataforma cursos en línea masivos del IMSS –CLIMSS– para promover estrategias de enseñanza vía Internet tanto para los derechohabientes como el público en general.

Para poder registrarse en dicha plataforma se debe atender lo siguiente:

1. Ingresar a la liga <http://climss.imss.gob.mx/> y dar un clic en el rubro “Regístrate”, que se localiza en la parte superior de la pantalla:



2. Enseguida, se manifestarán datos generales, entre otros, nombre completo, correo electrónico, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, mismos que una vez consignados agregan la opción de ingresar la Clave única de registro de población o en su defecto permite buscarla, así como señalar si se es o no derechohabiente, entre otros.

Una vez capturados los datos, se leerá el “Aviso de privacidad” y se indicará que se está de acuerdo con el mismo; luego, se pulsará “Enviar”:

Regístrate

En el siguiente formulario te registras en la plataforma educativa CLIMSS. Registramos un clic, te da acceso a todos nuestros cursos, talleres y materiales gratuitos. Si te has interesado en algunos de nuestros cursos actualmente, te regalamos tu enlace exclusivo de descarga de nuestros recursos agrupados juntos.

NOTA: Algunas empresas tienen sus propias políticas de privacidad que permiten la entrega de datos de contacto, por lo que te recomendamos que hagas el proceso de registro con un correo personal y con una cuenta de correo libre.

Si deseas desacreditar las condiciones normas que completa el formulario cuando termine el curso que eliges.

* Campos obligatorios

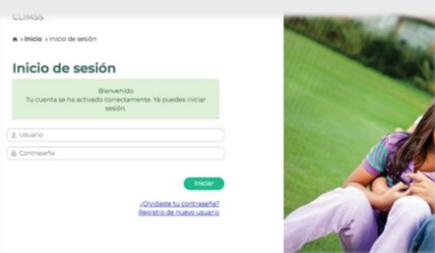
Nombre: Apellido paterno: Apellido materno:
Correo electrónico:
Genero: Hombre Mujer
Fecha de nacimiento: Mes: Año:
Pais: Estado: Institución:
Grado académico:
 Estoy de acuerdo con la mencionada en el [Aviso de Privacidad](#)

3. El sistema notificará que se envió un correo a la cuenta electrónica proporcionada con la finalidad de validar el proceso de registro

4. Se revisará la bandeja de entrada. El mensaje recibido indicará que se ha generado la cuenta, y que con los datos de “Usuario” y “Contraseña” se puede activar la cuenta:



5. La liga del e-mail dirigirá al “Inicio de sesión”; se ingresarán los datos proporcionados y se dará un clic en “Iniciar”:



6. En el portal se elegirá entre los diversos cursos; se pulsará “Inscribirme”:

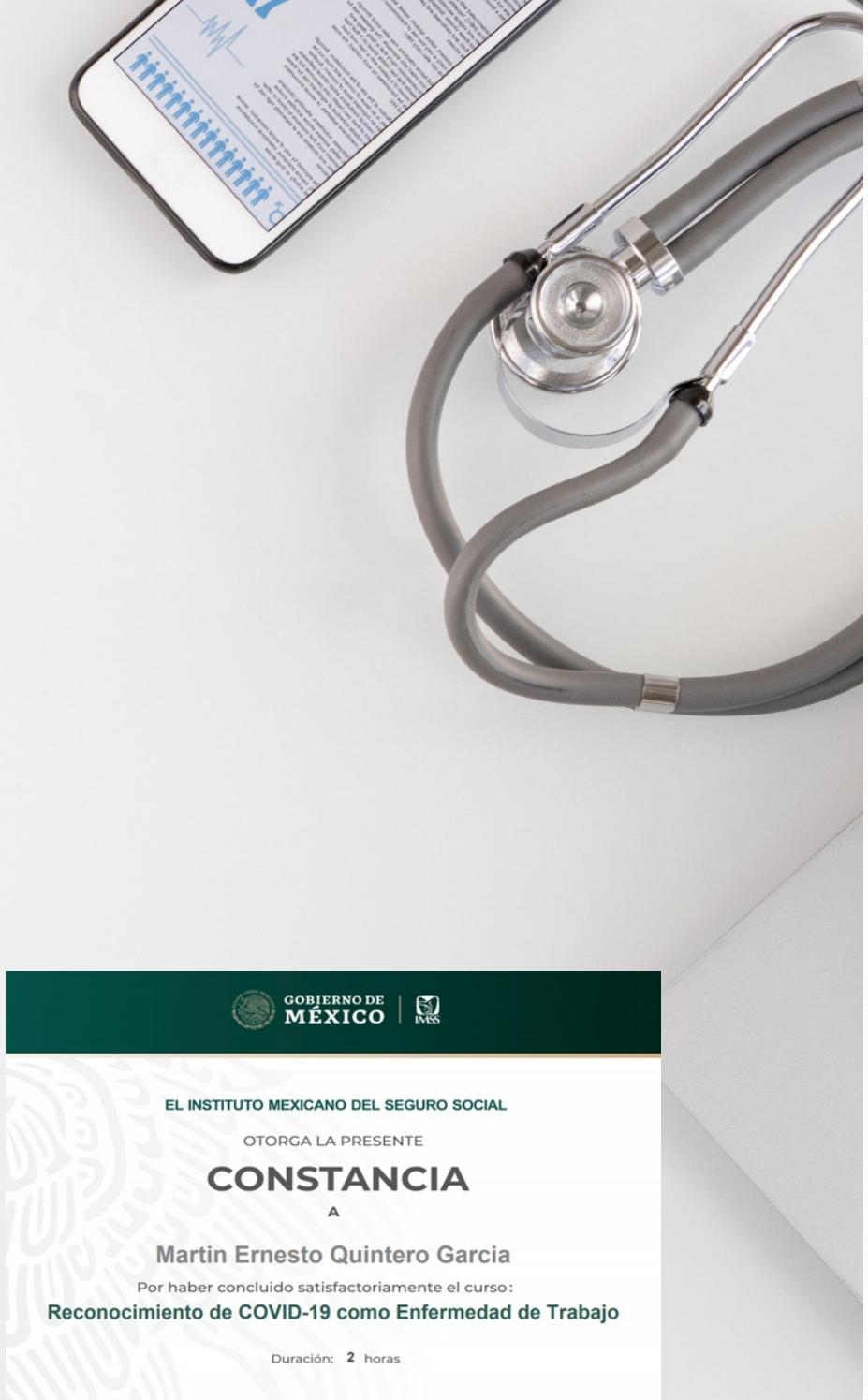
The screenshot shows the IMSS website's 'Oferta Académica' page. At the top, there are links for 'Inicio', 'Conoce al IMSS', 'Transparencia', 'Directorio', and 'Contacto ciudadano'. Below this, a search bar says 'Cursos en los que estás inscrito' and 'Oferta disponible'. Under 'Oferta Académica', there is a heading 'COVID-19 y Nueva Normalidad'. A search bar below it has 'Categorías' and 'Buscar por nombre de curso'. There are four course cards displayed:

- Todo sobre la prevención del COVID-19** (ACTUALIZADO)
- Plan de acción para el hogar ante COVID-19** (ACTUALIZADO)
- Cuidado de personas adultas mayores ante el COVID-19** (ACTUALIZADO)
- Manejo en UCI de pacientes con COVID-19** (ACTUALIZADO)

Como se observa, el trámite es fácil, rápido y se permitirá tener una cultura general sobre ciertos temas de salud y en materia de seguridad social. Es de gran importancia que en nuestras empresas se realicen estas acciones de capacitación para tener menores gastos y además, generar una sinergia de empresa socialmente responsable que redundará en mayor y mejor desempeño y más ganancias en el transcurso del tiempo.

Cabe mencionar que entre las acciones de SST, se trata de una herramienta que el Gobierno Federal ha puesto a disposición; son cursos de muy buena calidad y bien estructurados, hagamos uso de ello.

Al finalizar un curso se otorga un certificado de cumplimiento, que se podrá mostrar a nuestros clientes y proveedores y así dar a conocer que la empresa con la que se tiene contacto cumple con todas las medidas que se están implementando para el regreso a las actividades laborales.



Cabe observar que todos los integrantes de una empresa deben cumplir con el lineamiento del CLIMSS: empleados, jefes y dueños; el objetivo es sencillo: debemos estar informados y capacitados para evitar contingencias sanitarias dentro y fuera del trabajo.

CONCLUSIÓN

Es importante para nosotros que los contadores socios de MUNDO CP estén debidamente informados de todo lo referente al regreso a la actividad laboral. Recordemos que por ser contadores de las empresas somos pieza fundamental somos para el cumplimiento de todas las áreas administrativas de una empresa; no somos “todólogos” pero contamos con la experiencia necesaria de acercarnos con los especialistas en el cada punto a cumplir. En la observación de estos artículos indicamos cómo cumplir las obligaciones legales y evitar coacciones innecesarias que se traducen en multas.

¿Necesitas más información sobre la implementación de normas y consultoría ISO y normas oficiales mexicanas de seguridad y salud en el trabajo (como la NOM035-STPS-2018)? Házle llegar a la revista tus dudas, y con gusto te ayudaremos a solventar dichos cuestionamientos.

Finalmente, para seguir la costumbre al terminar nuestras recomendaciones: de acuerdo con nuestra experiencia como consultores de empresas, **siempre es más** barato cumplir con las leyes, reglamentos, normas o lineamientos de carácter obligatorio en nuestra empresa, que no hacerlo.

L.C.P. Martin Ernesto Quintero García
Asesor en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales SC
mquintero@rma.com.mx

Con Colaboración de
C.P. Horacio Flores Romo Chávez
Asesor en Normas Oficiales Mexicanas
hflores023@gmail.com

